

El señor Philipps.—Yo no creo que eso sea posible; porque la segunda parte viene á completar las disposiciones de la ley y la esfera á que debe limitarse.

El señor Presidente.—El punto ha sido ampliamente debatido por los señores Senadores que han hecho uso de la palabra tres ó cuatro veces, sin que por mi parte les haya opuesto inconveniente alguno, y como me parece que hay algunos señores que quieren pedir la reconsideración del proyecto venido en revisión, bien podría aplazarse el asunto hasta la próxima sesión.

Hecha por S. E. la consulta la Cámara acordó el aplazamiento.

En este momento ocupó la presidencia el señor Polar.

El señor Luna.—Comprendo que se vá á tratar de asuntos particulares; y por lo tanto pido á V. E. que ésto se haga en sesión secreta, porque es necesario dar á los Representantes la libertad necesaria para que, sin tener en cuenta resentimientos, ni condescendencias, puedan verse estos asuntos, que en su mayor parte son puras gracias. Yo había pensado ésto; pero el Oficial Mayor de la Cámara me informó que en el Senado nunca se había procedido así. Lo ignoro, porque es la primera vez que soy Senador; pero en las varias veces que he sido Diputado me consta que los asuntos particulares se han visto en sesión secreta.

El señor Presidente.—Hay un artículo reglamentario que dice: (leyó).

«Capítulo VI artículo 10. El Presidente y Secretario calificarán la clase de negocios de que deba darse cuenta en sesión secreta».

Como soy de la misma opinión que el señor Secretario, se levanta la sesión pública para pasar á secreta.

Se levantó la sesión para pasar á secreta.

Por la Redacción.—

MANUEL M. SALAZAR

24ª Sesión, del Lunes 31 de Agosto de 1896.

(Presidencia del señor Billinghamst.)

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Dyer, Aspillaga, Alvarez Saez, Bentin, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cayo y Tagle, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Castro Zaldívar, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, Ingunza, Lama, La Torre, Loli, Montoya, More, Morote, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarra M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor Quintanilla, de que el proyecto de los señores Boza y Zegarra M. M., sobre reorganización de la Excm. Corte Suprema, se pasó á la Comisión principal de Legislación y no á la auxiliar.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Fomento, participando que no existe en el archivo de la Dirección de Obras Públicas, el plano de los terrenos que el Fisco posee en la villa de Ancón; porque con motivo de la ocupación de esta ciudad por el ejército invasor, en la última guerra nacional, desaparecieron, casi por completo, los mas valiosos planos y documentos de aquel importante archivo.

A la orden del día, con sus antecedentes.

Del señor Ministro de Guerra, remitiendo, para su distribución entre los Honorables señores Senadores, sesenta ejemplares de la Memoria del Ministerio que interinamente desempeña.

Se mandó hacer la distribución, acusándose recibo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, para su revisión, el expediente original, sobre traslación del distrito de Cacha al pueblo de San Pablo, en la provincia de Canchis, Departamento del Cuzco,

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, enviando con el mismo objeto, el proyecto relativo á la creación de un impuesto de cinco centavos de sol por cada cesto de diez kilogramos de chancaca que se produzca en la provincia de Celendín y se exporte á las vecinas; y otro de veinte centavos por cada docena de sombreros de paja que se importen á dicha Provincia.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, remitiendo copia del pedido formulado por el H. Diputado señor Niño de Guzman, referente á que el H. Senado se ocupe de revisar el proyecto creando fondos para el sostenimiento de la Instrucción Primaria en Cotabambas.

Se mandó tener presente.

De los mismos, recomendando á solitud del H. Diputado por Jaen, Dr. Pérez, el preferente despacho del proyecto por el que se dispone que nadie podrá ser fiador de mas de dos escribanos.

Antecedentes.

PROYECTOS

De los señores Zegarra M. M., Bejarano y Brañez, reformando el artículo 52 de la Constitución.

Quedó en primera lectura.

De los señores Zegarra E. C. y Torvar, para que se reconsidere lo resuelto por el Senado en la sesión última, sobre interpretación de los artículos 17, 31 y 65 del Reglamento de Tribunales.

A la orden del día.

DICTÁMENES

De la Comisión principal de Hacienda, en el proyecto venido en revision, por el que se declara libre de derechos fiscales todos los materiales que el Concejo Provincial del Callao introduzca para la obra de agua, desagüe y desecacion de ese puerto.

De la de Obras Públicas, en el proyecto venido para ser revisado, referente á la reconstrucción de un puente sobre el rio Urubamba.

A la orden del día ambos dictámenes.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Ward expuso que hacia algunos meses la Corte Superior de Arequipa habia suspendido al Juez de 1.^a Instancia de Tacna y Tarata; que desde entonces desempeñaba el cargo el conjuer, con la circunstancia de no habérsele abonado sus haberes durante ese tiempo; y pidió se oficiara al señor Ministro de Justicia, á fin de que provea dicha judicatura y se mande abonar los sueldos devengados por el predicho conjuer.

S. E. accedió al pedido.

S. E., en atención al pedido hecho por el señor Polar en la anterior sesión, nombró para dictaminar en el proyecto de su señoría, al que se dió lectura, á los HH. señores Ward, García y Luna.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente. — Continúa la discusión del proyecto sobre Juicio Ejecutivo.

El señor Luna.—Excmo. señor: Me permito indicar que en el orden del debate de ambas redacciones se siga el de los artículos correlativos, es decir, que á la vez se trate de la redacción presentada por la mayoría de la Comisión, como de la redacción presentada por la minoría. Estamos en el caso de hacer un estudio comparativo de ambas redacciones, siquiera como un medio ilustrativo, para que pueda á primera vista notarse la diferencia que existe entre ellas; o como V. E. tenga á bien ordenarlo.

El señor Presidente. — Se leerán los primeros cinco artículos del dictamen de minoría, y después los cinco primeros del de mayoría.

(El señor Secretario leyó.)

El señor Presidente. — Está en discusión el artículo primero.

En el artículo primero se puede notar, en el inciso primero, las diferencias siguientes:

“Las libranzas y las letras de cambio sean ó no comerciales,” dice la mayoría, y estos términos son, indudablemente, los términos mercantiles; en contraposición á los que ha redactado la minoría, que dice: “las libranzas y letras de cambio sean de particulares ó de comerciantes.” Los comerciantes son todos particulares, así es que es una repe-

tición, pues no hay contraposición de términos. En cambio, el dictamen de minoría designa perfectamente bien, porque el concepto es que puedan ser giradas por individuos que no ejerzan el comercio; es decir, por personas que no sean conocidas en el comercio; y en cambio las letras comerciales son las giradas por casas de comercio.

Llamo la atención del Honorable Senado, sobre esa pequeña modificación, que, sin embargo, es muy importante.

En seguida viene la otra modificación. Dice el dictamen de mayoría: "*contra el aceptante si hubiesen sido protestados por falta de pago.*" El dictamen de minoría, dice: "*contra el pagador que las hubiera aceptado, si las protesta después por falta de pago.*" Dice el Código de Comercio á este respecto: en las letras de cambio intervienen tres personas: librador, que es el que gira la letra; pagador, aquel contra quien se gira, y tomador ó portador, aquel de quien se ha recibido el dinero ó su valor, y á quien se ha de pagar la letra.

El dictamen de minoría emplea la palabra *pagador*, para designar la persona contra quien se ha girado la letra. El dictamen de mayoría emplea la palabra *aceptante*, que es mas correcta, indudablemente, porque significa lo siguiente: una persona ha girado una letra contra otra, y la letra ha sido aceptada por la persona á cuyo cargo se ha girado.

Por consiguiente, se ve que el dictamen de mayoría, á estar á lo que dice el artículo 379 del Código de Comercio, emplea correctamente la palabra *aceptante*.

No se lee con claridad el inciso, á causa de su estructura gramatical; y yó creo que la H. Cámara hará bien en aprobar el artículo 1.º del dictamen de mayoría.

El señor Eguiguren. — El Código de Comercio habla también de aceptante y mas adelante dice: (leyó.)

El señor Presidente. — En realidad, el inciso debería decir así: "las libranzas y las letras de cambio, sean ó no comerciales, giradas dentro ó fuera de la misma plaza, contra la persona contra quien se ha girado, una vez aceptada por ésta."

El señor Eguiguren (interrumpien-

do). — Y cómo el Código de Comercio llama á esta persona aceptante?

El señor Presidente (continuando). — Es muy importante que la Honorable Cámara resuelva este asunto, como ya lo he indicado.

El señor Aspíllaga. — No puedo menos, Excmo. señor, que lamentar no haber tenido el tiempo suficiente para estudiar los dos proyectos de redacción, de mayoría y minoría, de la ley del Juicio Ejecutivo, presentados al Senado; pero desearía que primero se aclarase una duda que tengo: desco saber de la Comisión de que forma parte el H. señor Eguiguren, cuál sería el resultado práctico que tendríamos de estar en pugna con lo resuelto ya en la H. Cámara de Diputados; porque según he sabido, el dictamen en minoría ha sido aprobado por una gran mayoría en esa H. Cámara, discintiendo desde luego completamente del dictamen de la mayoría de la Comisión de Redacción.

Se me ha dicho que el dictamen de la mayoría no solo contiene alteraciones en la forma, que serían, desde luego, las menos peligrosas, porque se comprende siempre que se haya consultado solo la forma del lenguaje; sino que contiene algunas alteraciones que son sustanciales del proyecto de ley aprobado por las Cámaras.

Esto se me ha dicho por muchos miembros de la otra Cámara.

Aparte de esta consideración, puede resultar también, que aprobándose por el Senado el dictamen de la mayoría, tuviese que insistir la Cámara de Diputados en su primitiva resolución, y podría suceder entonces que esta ley, que es de vital necesidad, por la discusión á que diese lugar ambos dictámenes, se llegara á prolongar hasta aplazarse su aprobación; aplazamiento que sería muy inconveniente, pues hace mas de dos legislaturas que se ha venido sintiendo la necesidad de que esta ley se promulgue.

He oído la opinión de abogados y, según ellos, con el juicio práctico que parece que es el que les ha servido de guía para estudiar los dos proyectos de redacción, han opinado en el sentido de que el de la minoría es suficiente para los resultados que tiene que dar en el curso del juicio ejecutivo, y que todavía los términos del proyecto de la

minoría son más claros para la acción del actor que para la del reo. Esto ha llamado mucho mi atención, porque una de las razones que se han tenido para dar esta ley, modificándose el procedimiento en el juicio ejecutivo, es precisamente para que la acción del actor sea eficaz y no ilusoria, lo que ha venido sucediéndose por muchos años en el Perú, por defecto de la ley, y por lo que se han trastornado por completo las relaciones del capital, de la industria y el comercio, alejándolo de todas las operaciones benéficas para el país, es decir para sus industrias, como la agricultura.

Por estas breves consideraciones, desearía que el H. señor Eguiguren, y permítame que le dirija tan directamente esta interpelación, me explique las conveniencias que se consultan al insistir en que se apruebe el proyecto de mayoría que V.E. ha recomendado en breves palabras al ocuparse del inciso primero, y que nos manifieste también, si los aclaraciones que se han hecho en la redacción de mayoría, son tan necesarias, y conviene que insistamos en ellas para consultar los buenos efectos de la ley que se va á dar.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor: No creí tener que volver á hacer uso de la palabra en la discusión de la redacción de la ley del juicio ejecutivo, después de la larga explicación que en la sesión del Viernes último hice á la H. Cámara; pero interpelado por el H. señor Aspíllaga, me veo en la precisa obligación de responderle.

Su Señoría ha declarado que por falta de tiempo no ha leído la publicación que se ha hecho de los dos proyectos de redacción; y la corta disertación de Su Señoría nos ha probado que efectivamente no conoce esos proyectos.

Debo decir al H. señor Aspíllaga, que no ha habido ni ha podido haber alteraciones de fondo en ninguna de las redacciones; que ni la mayoría ni la minoría de la Comisión ha falseado la ley aprobada, en la que solo se han hecho variaciones de forma con el objeto de ponerla en consonancia con el cuerpo general de la legislación peruana. Si en algunos artículos ha habido necesidad de hacer un cambio completo, ha sido para conservar mejor el espíritu de la

ley; siendo de advertir que precisamente en esos artículos están de acuerdo la redacción de la mayoría y la de la minoría; como por ejemplo en el inciso 6.º del artículo 1.º y en el artículo 22, que son en los que, aparentemente, difiere mas la redacción propuesta, del proyecto primitivo.

Solo hay, pues, alteraciones de forma. La Comisión en mayoría sostiene en su dictamen que el protesto ó sea el requerimiento para el pago, debe hacerlo el tenedor de la letra, libranza ó vale; y la Comisión en minoría pone el protesto en boca del que debiera pagar la letra; empleando esta forma: *el pagador que protesta la letra por falta de pago*.

Yo comprendería, que el pagador, el endosante ó el librador *protesten de pago* la letra ó libranza; pero no entiendo que la protesten *por falta de pago*. Protestan, pues, de una falta en que ellos mismos han incurrido.

Importancia práctica de adoptar la una ó la otra redacción no la hay, en rigor, pues yo creo que los jueces librarán auto de pago con la redactada de una ó de otra manera. No hay mas importancia que la que resulta de dar á la ley la mejor forma, conservando la unidad de la legislación i la acepción que las palabras tienen en las leyes vigentes. Esto es lo que ha tenido en cuenta la Comisión en mayoría al redactar su dictamen.

Pero, repito, que no dudo de que los jueces, redáctese la ley de uno ú otro modo, comenzarán la ejecución por el embargo, y por eso, en la sesión del Viernes, concluí por suplicar al Senado que, apesar de sus defectos, aprobase la redacción de la minoría.

Hoy reitero esa misma súplica.

El señor Philipps.—He oído con interés la explicación que ha pedido el H. señor Aspíllaga, para formarse un juicio cabal sobre la naturaleza é índole de la divergencia que existe entre los dictámenes de mayoría y minoría. He escuchado con igual interés la explicación franca y sincera que ha dado el H. señor Eguiguren sobre tan importante asunto, y esto ha contribuido á afirmarme en la idea que no se trata de nada sustancial en el debate en que nos hallamos empeñados.

La redacción de la mayoría es mas perfecta en cuanto á la corrección del

lenguaje; la de la minoría es mas arreglada al tecnicismo del Código de Comercio, sin desconocer por esto que este último no ofrezca algunas dudas, provenientes de la aplicación de algunos términos en dos distintos significados.

Por consiguiente, tratándose de un asunto en que las dos Comisiones están de acuerdo en el fondo, me parece que es inconveniente entrar en una discusión larga i enojosa, que con la demora proveniente de la insistencia en que habría que entrar, daría por resultado que no pasara en esta Legislatura tan importantísima lei.

Si los jueces á quienes se ha consultado este asunto, según lo expuesto, i aun los mismos miembros de la Comisión están acordes en que no hai variación material, es hasta indiscreto el insistir en un punto que solo puede llevarnos á luchas estériles, i tal vez á un verdadero daño á los intereses públicos, con la no dación de la ya inaplazable lei de juicios ejecutivos. Por esto abundo en las mismas ideas insinuadas por el H. señor Aspíllaga. Lo mas prudente será aprobar el dictámen de minoría, dejando que el tiempo haga conocer practicamente los defectos que él entraña, para en vista de este hecho proceder á su reforma, armonizando así todas opiniones. No dejemos de dar un gran paso, por un asunto de simple detalle.

El señor Aspíllaga—Creo que el H. señor Eguiguren ha declarado con una sinceridad que le honra, que se puede aprobar el dictámen de minoría sin que esto ocasione ningún daño para los efectos de la lei en los Tribunales de Justicia. Si esto es así; si por otro lado está el dictámen de minoría en mas conformidad ó quizá en absoluta conformidad con los términos de la lei que se aprobó en ambas Cámaras, que es lo que he notado á primera vista, creo que sería preferible aprobar el dictámen de minoría, porque así se abreviará el trabajo de las Cámaras i se conseguirá dar una lei que el país necesita, que la ansía i que nosotros quizá por una discusión provocada sobre los dos dictámenes, podríamos aplazar de nuevo indefinidamente contrayendo así una responsabilidad; porque es la 4.ª Legislatura que se ocupa de este asunto i aun me he quedado cor-

to, porque dice el H. señor Eguiguren que es la décima.

He oído i me he referido á la opinión de algunos señores abogados que me merecen entero crédito: sobre este punto no ha dicho nada el H. señor Eguiguren, que también Su Señoría en parte las ha tomado en cuenta, para manifestar que la lei promulgada conforme al dictámen de minoría consulta bien los intereses del actor, es decir, que hace menos ilusoria su acción, que es lo que se necesita en el juicio ejecutivo; lo que podría comprender cualquier Representante, como lo entiende el público en general. Si el dictámen de minoría tiene, pues, todas estas ventajas, debe aprobarse, i con mayor razon, desde que tiene hasta un voto anticipado con las palabras del H. señor Eguiguren.

El señor Eguiguren—Contestaré el punto que dejó sin respuesta; la que ha escogido el H. señor Aspíllaga. Creo que los letrados que dicen que uno ú otro proyecto consulta los derechos de los deudores ó acreedores, no han leído ninguno de los dos proyectos.

Esto es todo lo que puedo contestar á este respecto.

El señor Presidente—Desde luego, conforme al Reglamento, está en discusión el dictámen de mayoría, i habría que desecharlo para ocuparse del de minoría.

El señor Eguiguren—Creo que habrá que discutir el proyecto venido en revisión, porque resulta que es un proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor Polar—Desearía que se me dijera cuál es el objeto de la Comisión de Redacción ó para qué se la nombra, porque supongo que ella no tiene derecho de alterar el fondo de los acuerdos de las Cámaras i ninguna de las Comisiones, ni la de mayoría ni la de minoría, han hecho esto. Entiendo que la Comisión de Redacción, tiene por objeto poner la lei en términos claros i precisos, conservando su esencia, guardando armonía con nuestra tecnología legal i evitando que se preste á interpretaciones caprichosas; así parece que lo ha comprendido la Comisión de mayoría cuando no ha alterado sustancialmente el artículo 1.º sino solo en la forma, i no sé por qué habiendo alteraciones en

el 6.º, aceptadas por la minoría, no haya ésta aceptado las contenidas en los incisos anteriores. El problema para mí envuelve esta cuestión: ¿la Comisión de Redacción debe presentar como proyecto de redacción lo aprobado por las Cámaras, ó el que ella formule? Si lo primero, no tiene objeto la Comisión de Redacción. Si la Comisión debe dar forma distinta, tenemos que discutir esa redacción i aprobar aquella que sea mas conveniente i mas estrictamente legal.

Evidentemente, que, hai vivo interés en que se sancione esta lei sobre juicio ejecutivo, i sabe el H. señor Aspillaga, que yo fui uno de los mas interesados en sostener este proyecto en la Legislatura anterior. ¿Pero se perderá mucho tiempo con la discrepancia de esta Cámara con la colegisladora? No, Excmo. señor, porque si aprobamos el dictamen de mayoría, tendremos una insistencia; probablemente perderemos, pero habremos salvado los respetos debidos, aprobando una redacción mas correcta.

El señor Cárdenas.—De las palabras del H. señor Aspillaga, los únicos conceptos que encuentro yo fundamentales y que pudieran inclinarnos á la aprobación del dictamen en minoría, son aquellos que se refieren a la alteración del texto que dice ha sido menos grave que en el dictamen de la mayoría, y lo que acaba de manifestar el H. señor Polar prueba, que, el texto del proyecto aprobado se ha alterado sustancialmente en ambos dictámenes.

Como bien ha dicho SS. E., la Comisión de Redacción no puede tener la triste mision de transcribir literalmente la ley aprobada, cualesquiera que sean sus defectos de fondo y de lenguaje, porque llegan hasta este punto las opiniones de algunos SS. Representantes.

Se comprende que el objeto de la Comisión es armonizar los términos de la ley con el lenguaje técnico del asunto á que se refiere, poniéndolos al alcance no solo de las personas profesionales y sin dar lugar á las interpretaciones que suelen hacerse de las leyes cuando no tienen la corrección y claridad necesarias.

Si, pues, es ésta, la única razon fundamental que queda desvanecida con las palabras del H. señor Polar y que yo acepto por mi parte, no hay razon que

pueda hacernos aceptar el dictamen de minoría, que es incorrecto y oscuro y que en manera alguna consulta las ventajas que tiene el de mayoría.

La razon de evitar la insistencia no me parece atendible, por si sola, pues aun tenemos dos meses de Legislatura y cualquiera que fuese el empeño que se emplease para llegar á una solución, no habria dificultad para resolverse la insistencia, si la hubiere, en Congreso pleno.

SS. E. ha invocado el testimonio de personas autorizadas, y que gozan de gran reputación en el foro y la jurisprudencia: tambien he escuchado á otros no menos ilustrados, los cuales han encontrado como yo, demasiado defectuosa la redacción del proyecto de minoría, de modo que no considero que en este caso, por la celeridad de resolver este asunto, deba sacrificarse la redacción. Estoy por que se apruebe el dictamen de mayoría, sin temor de que esta importantísima ley pudiera diferirse hasta el punto de hacer ilusoria su sanción en la presente Legislatura.

El señor Presidente.—Se vá á votar el dictamen de minoría.

El señor Cárdenas.—Con venia de V. E. creo que el dictamen de mayoría es el que debe votarse.

El señor Presidente.—El proyecto venido en revisión es el de minoría.

El señor Cárdenas.—Prescinda V. E. de que el otro dictamen hubiera sido aprobado, en Diputados: si tenemos el dictamen de la mayoría y la Comisión y otro en minoría ¿cual votaríamos? indudablemente que el de la mayoría, porque la Cámara tiene dictamen propio.

El señor Eguiguren.—Creo que V. E. tiene mucha razon al disponer que se vote el dictamen de minoría, porque es el proyecto venido en revisión. La H. Cámara de Diputados, ha rechazado el proyecto de mayoría y aprobado el de minoría, y nos dá cuenta de eso. Nosotros hemos pedido á la vez que la otro Cámara disenta los dos dictámenes, pero se ha aprobado uno que, en mi concepto, es un proyecto venido en revisión, que debe votarse primero.

El señor Aspillaga.—Esta publicación que se ha repartido en la Cámara

contiene lo mismo que está leyendo Su Señoría el señor Secretario?

El señor Luna. — Aunque están prohibidos los diálogos, sin embargo, constataré á S. S.^a que esa publicación no ha sido autorizada por la Secretaría, mejor dicho, no se ha hecho bajo la inspección de la Secretaría. Yo he estado leyendo el autógrafa, firmado por el Sr. Lora y Cordero. Y advertiré á S. S.^a que muchas veces en los impresos hay errores de caja.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar el proyecto de la Comisión de Redacción en minoría y resultó desechado por veinte votos contra doce.

Se pasó á votar el proyecto de mayoría y fué aprobado por todos los votos menos cinco.

En seguida se leyeron los siguientes dictámenes y proyecto:

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

En el proyecto declarando libres de derechos fiscales todos los materiales que introduzca el Concejo Provincial del Callao, para la obra de agua y desagüe y desecación de ese puerto, venido en revision de H. Cámara de Diputados, vuestra Comisión opina, en atención á la utilidad por todos reconocida de la importancia y pronta realización de esa obra, que aprobéis dicho proyecto.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 28 de 1896.

Eduardo Dyer—Benjamin Boza—Julio Tenaud.

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

La Comisión principal de Hacienda ha tomado en consideración el pedido formulado por el H. señor Herbozo, Diputado por el Callao; y atendiendo á la urgente necesidad y á la conve-

niencia indiscutibles de realizar las obras de agua, desagüe y desecación en el vecino Puerto, cree que debéis acceder á lo que se pide, autorizando al Gobierno, para que ordene la liberación de los derechos respectivos, de todos los materiales que el Concejo Municipal de la Provincia importe, con la obligación de comprobar que son destinadas á la obra referida.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone:

Que aprobéis el adjunto proyecto de resolución legislativa.

Dése cuenta. Sala de la Comisión, Agosto 13 de 1896. — *Aurelio Denegri—M. P. Portugal—José Arbayza—G. de Lama y Ossa—C. R. Montoya.*

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados. — Lima, Agosto de 1896. — Rúbrica de S. E. — *Castillo.*

Excmo Señor:

El Congreso, atendiendo á la conveniencia de realizar en el Puerto del Callao las obras de agua, desagüe y desecación; ha resuelto autorizar á V. E. para que ordene la liberación de derechos fiscales de todos los materiales que el Concejo Provincial introduzca, debiendo acreditar que son destinadas para realizarlas.

Lo comunicamos &.

Dada &.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados — Lima, Agosto 24 de 1896.

Rúbrica de S. E. — *Castillo.*

Estando conforme el proyecto con el dictamen de la Comisión de esta H. Cámara, se puso éste en debate.

El señor Eguiguren. — El proyecto venido en revisión, tiene una forma que no creo conveniente. Parece una mera autorización al Poder Ejecutivo, para que pueda mandar librar de derechos, los materiales indispensables para la desecación, agua i desagüe del Callao.

No puede haber sido esa, seguramente, la intención de la H. Cámara de Diputados. Su ánimo ha sido, sin duda, declarar libre de derechos la importación de esos artículos.

Podría decirse que la Comisión de Redacción puede enmendar esto; pero como ya se ha hecho cosa sería de larga discusión la cuestión redacciones, opino porque, mejor la H. Cámara suprima aquella parte que le da un carácter autoritativo á la lei, i se le dé otra forma mas conveniente de carácter preceptivo.

El señor **Boza**:—La Comisión acepta la indicación que acaba de hacer el H. señor Eguiguren.

Aceptada por la Comisión, la indicación del señor Eguiguren, se procedió á votar i fué aprobado el dictamen, quedando en estos términos:

“El Congreso, atendiendo á la conveniencia de realizar en el puerto del Callao las obras de agua, desagüe i desecación; ha resuelto liberar de derechos fiscales todos los materiales que el Concejo Provincial introduzca, debiendo acreditar que son destinados para realizarlas.”

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

25^a. Sesión, del Martes 1.º de Setiembre de 1896

[Presidencia del Señor Polar].

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Senadores Dyer, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bentín, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cayo y Tagle, Cabrera, Flores, Ferré, Gamboa, García, Lama, Loli, Montoya, More, Morote, Navarrete, Niño de Guzman, Ocampo, Ortiz de Zavallos, Philipps, Paredes, Quintanilla, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zagarra E. C., Rodolfo y Zagarra M. M., Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Hacienda, participando en respuesta al oficio de los Honorables Senadores Secretarios, de 28 del actual, y al que se acompañó copia del proyecto del señor Bejarano que dispone que el 11 de Enero de 1898 la Peruvian Corporation Limited debe dejar retirado del Perú el guano en la cantidad que le fija la cláusula 21 del contrato de 11 de Enero de 1890; que ha pedido los informes correspondientes, para, en vista de ellos, emitir el que le respecta.

Con conocimiento del señor Bejarano, á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Guerra, manifestando que por haberse notado en la memoria de ese Despacho remitida á las HH. Cámaras, la omisión de algunas frases al imprimirse ésta, ha dispuesto se retiren del H. Senado todos los ejemplares de dicha Memoria, á fin de reparar tan notable omisión.

Al archivo, contesándose el respectivo oficio.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando para su revisión el proyecto de ley exonerando del pago de todo impuesto fiscal la importación de las cafeterías y demás útiles que se introduzcan para dotar de agua y desagüe á la ciudad de Huacho.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

PROYECTOS.

Se dió segunda lectura al proyecto de los señores Zagarra M. M., Bejarano y Brañez, reformando el artículo 52 de la Constitución.

ORDEN DEL DIA

El señor **Secretario** leyó los siguientes documentos:

DICTAMEN DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

Señor:

Vuestra Comisión, á cuyo dictamen se ha pasado el proyecto presentado en la anterior Legislatura, por el doctor Jacinto Valderrama, Senador por la Li-